



RESOLUCIÓN N° 0588-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 171-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** y la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **1 201,13 m²**, ubicado en el Sector El Molino - Tumilaca del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 190-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 18 de abril de 2024 [S.I. N.º 10386-2024 (foja 2)], el Gobierno Regional de Moquegua representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Abraham Mario Ponce Sosa (en adelante, "GORE Moquegua"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado y la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a su favor, respecto de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 15); **b)** convenio N.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ (fojas 16 al 18); **c)** certificado de búsqueda catastral N.º 2024-1415164 (fojas 19 al 34); **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico – ubicación de "el predio" (fojas 35 al 64); **e)** informe de inspección técnica (foja 76); **f)** panel fotográfico (foja 77); y, **g)** plano perimétrico y diagnóstico con su memoria descriptiva (foja 78 al 81).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado. Asimismo, señala que, en el caso que la solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales recaiga sobre predios o inmuebles estatales no inscritos, y, su primera inscripción de dominio a favor del Estado sea requerida por el solicitante, o así lo haya determinado la SDAPE, la indicada solicitud es tramitada conforme a lo regulado en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo

necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efective el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “GORE Moquegua”, mediante el Informe Preliminar N.º 00243-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de mayo del 2024 (fojas 83 al 88) mediante el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el Sector El Molino - Tumilaca del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; **ii)** del visor web Geográfico SUNARP, se visualiza que recae totalmente en la poligonal de la Partida N.º 05000524, la cual corresponde a una concesión definitiva de distribución de electricidad a favor de ELECTROSUR S.A.A.; al respecto, en el numeral 6.2.1.j del Plan de Saneamiento físico legal (en adelante el “PSFL”), se señala que, de acuerdo al artículo 23º del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, estas solo constituyen derecho de concesión por el Estado a favor de un tercero para la prestación de servicios no generando de ninguna manera la traslación del dominio del predio a favor del cesionario; por lo que dicha superposición no afecta el procedimiento de primera inscripción; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante “CBC”) con publicidad N.º 2024-1415164 expedido el 11 de marzo de 2024, realizado sobre un área de 98 663,45 m² (área mayor a “el predio”), se advierte que, desde el punto de vista técnico gráficamente, parte del polígono materia de búsqueda recae en zona inscrita y parte en zona donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos. Al respecto, el GORE Moquegua, presenta un Plano Diagnostico, donde se grafica el área consultada en el “CBC”, la cual contiene totalmente al polígono de “el predio” y se visualiza que recae en ámbito sin inscripción registral; por lo que se concluye, de lo señalado en el “PSFL”, del GeoCatastro de la SBN, visor Web Geográfico de SUNARP y Plano Diagnostico, que “el predio” recaería totalmente en ámbito sin inscripción registral; **v)** no presenta zonificación; **iv)** el “PSFL” señala que no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios, sin perjuicio de ello, se observa vegetación silvestre de manera parcial; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth de fecha 16 de abril de 2023. Asimismo, se indica que es un predio de naturaleza eriaza; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** no presenta superposición con pueblos formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, ríos o quebradas, fajas marginales, derecho de vía, ecosistemas frágiles; **vii)** de la consulta realizada a la Plataforma Web del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera con código N.º 010048899, denominada DORALUZ, que tiene como titular a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., de estado TITULADO, situación advertida en el “PSFL”; **viii)** de la consulta realizada a la Plataforma Web del SIGRID – CENEPREP, si bien no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sí recae sobre áreas con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, en nivel: Alta, lo cual está vinculado con la finalidad del proyecto; **ix)** respecto a su naturaleza, este corresponde a uno de rustico tipo eriazo; **x)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “GORE Moquegua” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, asimismo, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral señalado en el ítem **iv)** del considerando que antecede, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad

pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera *inscripción* de dominio de un predio estatal, así como, el otorgamiento de otros derechos reales sobre el mismo para obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

14. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “del Decreto Legislativo. N.° 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037² del Código Civil vigente.

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor del “GORE Moquegua”, para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua”*.

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación y el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “GORE Moquegua” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Decreto Legislativo N.° 1280”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 0610-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2024.

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, respecto del área de **1 201,13 m²** ubicada en el Sector El Molino - Tumulaca del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad **EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, para destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XIII– Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE CONDUCCIÓN 2- TRAMO 3" ubicado en el sector de El Molino - Tumulaca, en donde se proyecta la línea de conducción desde Propiedad privada de Denny Eufemia Flores Calizaya con N° Partida 11030535 hasta la vía vecinal MO-588, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO PERUANO, sin inscripción.

1.3. PREDIO : CONDUCCIÓN 2- TRAMO 3.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : El Molino - Tumulaca
Distrito : Samegua
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 588.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 01 de marzo del 2024, con publicidad N° 1415164, corresponde a un terreno eriazos del estado de dominio privado sin inscripción alguna.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, Se trata de un terreno eriazos ubicado en el sector de El Molino - Tumulaca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes no muy pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad privada de Denny Eufemia Flores Calizaya con N° Partida 11030535; en línea quebrada de 6 tramos, desde el vértice 1 al 7, con una longitud total de 22.51 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con la vía vecinal MO 588 y con terrenos eriazos; en línea recta de 1 tramo, desde el vértice 22 al 23, con una longitud total de 5.11 ml.
- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos, en línea quebrada de 21 tramos, desde el vértice 23 al 43 hasta el 1, con una longitud total de 215.79 ml.

- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos, con Propiedad de la Dirección Regional Agraria Moquegua inscrita con Partida N° 11030446, con Propiedad Privada de Fidel Primitivo Chura Flores y Naty Beatriz Ticona Paripanca inscrita con partida N° 11030541; en línea quebrada de 15 tramos, desde el vértice 7 al 22, con una longitud total de 196.22 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 TRAMO 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.85	31°58'49"	304539.8547	8104852.2662
2	2-3	5.51	170°10'23"	304541.4320	8104849.8950
3	3-4	5.05	169°27'26"	304543.6550	8104844.8560
4	4-5	4.94	165°15'27"	304544.8145	8104839.9365
5	5-6	1.97	203°11'3"	304544.6870	8104835.0020
6	6-7	2.19	221°19'58"	304545.4150	8104833.1730
7	7-8	15.80	91°41'2"	304547.3672	8104832.1799
8	8-9	12.05	149°25'18"	304540.6194	8104817.8914
9	9-10	3.68	156°26'27"	304530.6478	8104811.1294
10	10-11	5.84	187°37'25"	304527.0274	8104810.4530
11	11-12	6.18	187°37'26"	304521.4822	8104808.6291
12	12-13	5.59	174°16'18"	304515.9158	8104805.9345
13	13-14	25.95	174°16'16"	304510.6666	8104804.0133
14	14-15	6.24	175°50'24"	304485.5317	8104797.5721
15	15-16	6.24	171°40'50"	304479.3921	8104796.4659
16	16-17	17.16	175°50'25"	304473.1571	8104796.2597
17	17-18	16.32	188°12'41"	304456.0125	8104796.9380
18	18-19	23.17	189°6'31"	304439.7789	8104795.2473
19	19-20	2.85	183°42'41"	304417.4066	8104789.2299
20	20-21	4.59	188°49'56"	304414.7094	8104788.3135
21	21-22	44.56	231°15'30"	304410.6460	8104786.1894
22	22-23	5.11	81°15'38"	304402.0345	8104742.4733
23	23-24	44.83	99°59'14"	304397.2319	8104744.2102
24	24-25	1.52	167°26'53"	304404.9365	8104788.3743
25	25-26	1.52	154°54'2"	304405.5173	8104789.7801
26	26-27	2.91	167°26'58"	304406.6396	8104790.8068
27	27-28	3.63	176°17'17"	304409.1622	8104792.2575
28	28-29	3.63	172°34'35"	304412.4154	8104793.8576
29	29-30	23.17	176°17'15"	304415.8482	8104795.0240
30	30-31	18.13	170°56'11"	304438.2205	8104801.0414
31	31-32	17.16	171°44'36"	304456.2497	8104802.9334
32	32-33	5.37	184°9'35"	304473.3943	8104802.2550
33	33-34	5.37	188°19'13"	304478.7593	8104802.4324
34	34-35	25.95	184°9'33"	304484.0422	8104803.3843
35	35-36	4.39	185°43'45"	304509.1772	8104809.8255
36	36-37	6.18	185°43'41"	304513.3015	8104811.3350
37	37-38	3.72	176°11'18"	304518.8679	8104814.0296
38	38-39	3.72	172°22'30"	304522.3193	8104815.4254
39	39-40	8.18	176°11'20"	304525.9254	8104816.3509
40	40-41	18.74	234°8'15"	304533.9659	8104817.8532
41	41-42	5.71	219°52'13"	304541.9698	8104834.8015
42	42-43	4.68	171°7'46"	304540.5314	8104840.3271
43	43-1	7.28	175°55'52"	304540.0646	8104844.9869

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **1,201.13 m² (0.1201 ha).**

(MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS).

- **PERÍMETRO** : **439.63 ml.**

(CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS LINEALES).

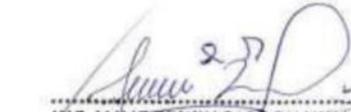
5.4. ZONIFICACIÓN:

Conforme al CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS N° 014-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado línea de Conducción 2 se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo – ámbito urbano del PDUS vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización. Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación. Escala: 1/5000.
- Plano Perimétrico. Escala: 1/1000.

7. FECHA: 15/04/2024.



ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII

